

Sandra Milena Ochoa
Abogada

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
Pereira

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **46426-2016**
Fecha: 30/09/2016-14:47:38
Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Referencia : Reclamación Administrativa
Demandante : Gloria Estela Agudelo Gallego
Demandado : Municipio de Pereira

SANDRA MILENA OCHOA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada y residiada en Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.132.444 abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 145.867. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **GLORIA ESTELA AGUDELO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en Pereira, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto para presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA y/o DERECHO DE PETICION**, en nombre de mi mandante para solicitarle le sean reconocidas y pagadas las acreencias laborales generadas en desarrollo de los contratos de trabajo a favor de la Secretaría de Educación, el fundamento de la solicitud lo hago consistir en los siguientes,

HECHOS

Primero: La señora **GLORIA ESTELLA AGUDELO GALLEGO**, prestó sus servicios personales y remunerados, bajo la continuada dependencia y subordinación de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.

Segundo: Los servicios fueron ejecutados entre 19^o de enero de 2009 y el 15 de enero de 2015, mediante contrato de prestación de servicios celebrados directamente con el Municipio de Pereira o a través de la Cooperativa de trabajo Servitemporales, como se explicará en los siguientes hechos.

Tercero: En efecto, la señora Gloria Estela Agudelo Gallego fue contratada inicialmente por el Municipio de Pereira durante el siguiente periodo:

Entidad Contratante y número de contrato	Inicio	Terminación	Salario mensual
Municipio de Pereira contrato No. 387/08.	21-enero-2008	19-febrero-2008	\$565.329.
Municipio de Pereira contrato No. 1182/08	05-marzo-2008	19-dic-2008	\$565.329
Municipio de Pereira contrato No. 338/08	19-enero-2009	19-dic-2009	\$687.500

Cuarto: Seguidamente fue contratada por la Cooperativa de trabajo SERVITEMPORALES para continuar trabajando en misión en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, en el cargo de Auxiliar Administrativo, durante los siguientes periodos:

Contratante	Inicio	Terminación	Salario mensual
Servitemporales	18-enero-2010	13-octubre-2010	\$519.621.
Servitemporales	14-octubre-2010	03-diciembre-2010	\$519.621.
Servitemporales	24-enero-2011	16-julio-2011	\$535.600.
Servitemporales	25-julio-2011	31-julio-2011	\$535.600

Quinto: A partir del mes de julio de 2011, la demandante la demandante continuó prestando sus servicios para el Municipio de Pereira, pero esta vez nuevamente contratada de manera directa, mediante la suscripción de los siguientes contratos de prestación de servicios:

Entidad Contratante y número de contrato	Inicio	Terminación	Salario mensual
Municipio de Pereira contrato No. 337/11.	01-agosto-2011	19-dic-2011	\$773.099
Municipio de Pereira contrato No. 460/12.	16-enero-2012	15-marzo-2012	\$796.000
Municipio de Pereira contrato No. 936/12.	09-abril-2012	08-agosto-2012	\$796.000
Municipio de Pereira contrato No. 1444/12.	09-agosto-2012	23-septiembre-2012	\$796.000
Municipio de Pereira contrato No. 2632/12	08-noviembre-2012	07-diciembre-2012	\$796.000
Municipio de Pereira contrato No. 1957/12.	24-septiembre-2012	07-noviembre-2012	\$796.000
Municipio de Pereira contrato No. 317/13	14-enero -2013	13-junio-2013	\$819.880.

Municipio de Pereira contrato No. 11100715/13	08-julio-2012	07-agosto-2012	\$819.880
Municipio de Pereira contrato No. 11101199/13	08-agosto-2013	07-septiembre- 2013	\$819.880
Municipio de Pereira contrato No. 11100493/13	13-enero-2014	13-jun-2014	\$819.880
Municipio de Pereira contrato No. 11100484	19-enero-2015	18-abril-2015	\$844.476
Municipio de Pereira contrato No. 11101136/15	20-abril-2015	19-junio-2015	\$844.476
Municipio de Pereira contrato No. 11101807/15	30-junio-2015	27-noviembre- 2015	\$844.476

Sexto: Los objetos de los contratos suscritos por mi poderdante con el Municipio de Pereira y la Cooperativa de Trabajo SERVITEMPORALES consistían siempre en la realización de labores de aseo en instituciones educativas, como se demostrará en el curso del proceso y que principalmente son:

1. Limpieza de espacios y áreas de circulación y recreación, corredores, pasillos, patios, sanitarios, lavamanos, orinales, canchas deportivas.
2. Limpieza de espacios administrativos, oficinas de servicios administrativos, sala de reuniones y de espera, bodegas o depósitos de mantenimiento.
3. Limpieza de espacios de servicios académicos y escolares. (mobiliarios, laboratorios, aulas de clase, bibliotecas, local de servicio didáctico, sala de profesores, sala de computadores, laboratorio y equipos).
4. Servir tintos, aguas y en general atención del personal docente y público en general

Séptimo: Dentro de los objetos contractuales se indicó que mi poderdante debería prestar el servicio de auxiliar en el establecimiento educativo que la Secretaría de Educación requiriera, en ese contexto, prestó sus servicios en las instituciones educativas (i) Rafael Uribe Uribe y (ii) Jesús de la Buena Esperanza.

Octavo: A la señora Gloria Estela Agudelo Gallego, siempre le fue exigido un horario de trabajo, en efecto, en ambas instituciones cumplió horario en dos turnos de ocho y media de la mañana (8:30 a.m) a dos y treinta de la tarde (2:30 p.m) o de once y treinta de la mañana (11:30 a.m) a siete y treinta de la noche (7:30 p.m).

Noveno: Los Jefes inmediatos de la demandante fueron: Ligia Tabares de Jiménez, María Teresa González Reyes, martha Cecilia Uribe Castaño, todas funcionarias de la Secretaría de Educación.

Decimo: Durante el tiempo que la señora Gloria Estela Agudelo Gallego laboró en misión para la Secretaría de Educación por intermedio de la Cooperativa de trabajo SERVITEMPORALES, le fueron reconocidas prestaciones sociales, sin embargo, el salario era inferior al recibido por una persona que realizaba las mismas funciones, pero que se encontraba nombrado como auxiliar administrativo.

Décimo primero: Los funcionarios que realizan labores de aseo en instituciones educativas para la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, ocupan los cargos de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 04.

Décimo segundo: De acuerdo a certificación expedida por la Secretaría de Educación un Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 04, devenga las siguientes asignaciones salariales:

Año	Asignación
2007	\$632.170
2008	\$668.140
2009	\$714.910
2010	\$736.357
2011	\$765.811
2012	\$810.228
2013	\$834.535
2014	\$859.571
2015	\$891.031
2016	\$951.354

Décimo tercero: Durante el tiempo que la señora Gloria Estela Agudelo Gallego laboró para la Secretaría de Educación del municipio de Pereira, realizó las mismas funciones de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 04.

Decimo cuarto: Las diferencias salariales, entre mi mandante en condición de contratista y un funcionario Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 04, que cumplen idénticas funciones y horario fueron las siguientes:

Año	Asignación Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 04.	Asignación que mi mandante recibió como Contratista y por cooperativa cumpliendo las funciones de Auxiliar de Servicios Generales Código 470	Diferencia salarial
-----	---	--	---------------------

		grado 04.	
2008	\$668.140	\$565.329	102.811
2009	\$714.910	\$687.500	\$27.410
2010	\$736.357	519.621 (servitemporales)	\$216.736
2011	\$765.811	535.600(servitemporales)	\$229.757
Enero-jul			
2011	\$765.811	\$773.099	-\$7.288
Agos-Dic			
2012	\$810.228	\$796.000	\$14.129
2013	\$834.535	\$819.880	\$14.655
2014	\$859.571	\$819.880	\$39.691
2015	\$891.031	\$844.476	\$46.555

Décimo quinto: Durante el tiempo que mi mandante estuvo vinculada por Servitemporales trabajando en misión para la Secretaría de Educación del municipio de Pereira, le fueron liquidadas sus prestaciones sociales con base en un salario inferior al devengado por un Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 04 adscrito al municipio que cumple igual funciones y horario que aquella.

Décimo sexto: La demandante durante el tiempo que estuvo vinculada al Municipio de Pereira a través de contratos de prestación de servicios, siempre recibió una retribución salarial mensual inferior a lo devengado por un Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 04 adscrito al municipio que cumple igual funciones y horario que aquella.

Décimo séptimo: La demandante durante el tiempo que estuvo vinculada al Municipio de Pereira a través de contratos de prestación de servicios nunca recibió prestaciones sociales.

Décimo octavo: La demandante durante el tiempo que estuvo vinculada al Municipio de Pereira a través de contratos de prestación de servicios, debía asumir el 100% del pago de aportes a seguridad social, los cuales eran una exigencia del demandado para pagar la cuenta mensual.

Décimo noveno: La relación laboral o de trabajo fue enmascarada o disfrazada por la entidad demandada en supuestos contratos de prestación de servicios con el único fin de evadir los mínimos derechos que le correspondían a empleado si hubiere estado vinculado a través de una relación legal y reglamentaria.

Vigésimo: Igualmente el municipio a través de la cooperativa de trabajo, Servitemporales intentó enmascarada la existencia de una vinculación laboral para evadir o eludir el pago real e igualitario de las prestaciones sociales y demás derechos que la ley consagra a favor de los funcionarios vinculados al municipio, que, itero, realizan las mismas funciones y

cumplen el mismo horario.

Vigésimo primero: Durante el término de prestación personal del servicio en ejecución de una verdadera vinculación laboral bajo la perspectiva del contrato realidad, mi representado no ha recibido suma alguna por concepto, primas de servicio, de navidad, de vacaciones, vacaciones o su compensación, cesantías, intereses a las cesantías, trabajo suplementario o de horas extras, y en general los percibidos por un empleado de planta en su mismo rango y nivel, razón por la cual la vinculación laboral no se ha terminado al tenor de lo establecido en el artículo 52 del Decreto Reglamentario 2127 de 1945.

PETICIONES

1. Que se declare y acepte que entre la señora GLORIA ESTELA AGUDELO GALLEGO en calidad de empleada y el **MUNICIPIO DE PEREIRA- Secretaria de Educación Municipal-**, en condición de empleadora, se presentó una relación laboral por el periodo comprendido entre el 21º de enero de 2008 y el 27 de noviembre de 2015.
2. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho el **MUNICIPIO DE PEREIRA- Secretaria de Educación Municipal-**, reconocerá y pagará favor de la señora GLORIA ESTELA AGUDELO GALLEGO a título de compensación o indemnización de perjuicios los siguientes conceptos:
 - 2.1 A pagar lo que corresponda por cesantías conforme a los artículos 5 del Decreto 1045 de 1978 y demás leyes complementarias. Derecho que se causó durante el tiempo de prestación de servicio.
 - 2.2 A pagar lo que corresponda por intereses a las cesantías.
 - 2.3 A pagar lo que corresponda por prima de navidad prevista en la ley (Decreto 1045 de 1978), demás normas complementarias.
 - 2.4 A pagar lo que corresponda por prima de servicio.
 - 2.5 A pagar lo que corresponda por vacaciones previstas en la ley (Decreto 1045 de 1978 y artículo 45 C.C. de Trabajo).
 - 2.6 A pagar lo que corresponda por prima de vacaciones de acuerdo con lo previsto en la ley (Decreto 1045 de 1978, demás normas complementarias).
 - 2.7 A compensar lo que el accionante pagó al sistema de seguridad social, que como empleadora le correspondía pagarlo a la convocada.

2.8 A pagar la indemnización por el no reconocimiento y pago de cesantías en el equivalente a un día del último salario por cada día de retardo en su pago (Artículo 2 Ley 244 de 1995) o por no haberlas consignado oportunamente a un fondo como lo establece el artículo 13 de la Ley 344 de 1996.

2.9. A pagar la indemnización por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales en los términos del artículo 52 del Decreto 2127 de 1945, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 797 de 1949.

2.10 A pagar la reliquidación de salarios, elevando el valor mensual de los contratos al valor que le pagó a Auxiliar se Servicios Generales Código 470 grado 04 adscrito al municipio que cumple igual funciones y horario que la demandante, responsabilidad que responderá solidariamente con la Cooperativa Servitemporales durante el tiempo que la demandante estuvo vinculada a través de cooperativa.

2.11 A pagar los demás salarios y prestaciones que se le reconozcan a un empleado de planta del municipio de Pereira.

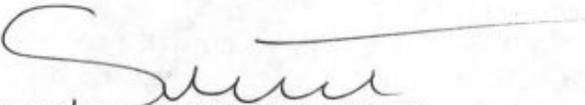
2.12 Las sumas que resulten a favor del convocante deberán actualizarse desde que el derecho se hizo exigible hasta la fecha de la conciliación, dándole aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = \frac{R.H. \text{ INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

NOTIFICACIONES

La reclamante y la suscrita apoderada en la calle 19 No. 8 - 34. Edificio corporación financiera de occidente oficina 1102. Teléfono 3358001. Celular 3206369900.

Con respeto y atención,



SANDRA MILENA OCHOA CHAPARRO

C.C. No. 42.132.444

T.P. No. 145.867. del C. S. J.

SANDRA MILENA OCHOA C
Abogado

Señores

MUNICIPIO DE PEREIRA

E.S.D

Asunto: Poder Especial

GLORIA ESTELA AGUDELO GALLEGO, mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No.42.001.377, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA OCHOA CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.132.444, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 145.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente reclamación administrativa ante el **MUNICIPIO DE PEREIRA**, con el propósito que se declare la existencia de un contrato de trabajo conforme al principio de la primacía de la realidad y como consecuencia de lo anterior el **MUNICIPIO DE PEREIRA** me reconozca y pague los salarios, prestaciones convencionales y/o sociales horas extras, dominicales y festivos, indemnizaciones causadas a mi favor por todo el tiempo trabajado y se haga las demás restituciones y condenas consecuentes.

Mi apoderada queda ampliamente facultado sin más limitaciones que las que establece la ley, en especial para recibir, transigir, conciliar renunciar, desistir, sustituir, reasumir este mandato, tachar documentos, para demandar cualquier acto que sea necesario para establecer la proposición jurídica, para solicitar copias de os contratos y en fin para realizar todas las gestiones y actos inherentes al mandato.

Atentamente,


GLORIA ESTELA AGUDELO GALLEGO

C.C No. 42.001.377

Acepto,


SANDRA MILENA OCHOA C

C.C No. 42.132.444

T.P. 145.876 C. S. J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	30 de septiembre de 2016	Número de radicado:	46426
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	SANDRA MILENA OCHOA CHAPARRO		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

